

**EVOLUCIÓN Y DESAFÍOS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PÚBLICO EN LA
PROVINCIA DE JUJUY. UNA PERSPECTIVA DESDE LA LEY N°6364**

ÁREA III: Sistema de Control Interno y Externo

TEMA: Sistema de Control Interno y Externo

EVENTO: XV Jornadas Nacionales Sector Público - FACPCE

LUGAR: Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego

FECHA: 17 y 18 de Octubre de 2024

AUTORES:

SORUCO, OLGA SILVINA, El Naranjero 916 B° Los Perales, 388-5742804,
silvinasoruco@face.unju.edu.ar

MATAS, ALFREDO; Lote 9 Mz 106 B° Higuierillas, 388-4844489, amatas2010@gmail.com

GALIÁN, LAURA GRACIELA, Mirabal 1272 B° Coronel Arias, 388-4861141,
lau_galian@yahoo.com.ar

**EVOLUCION Y DESAFÍOS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PÚBLICO EN LA
PROVINCIA DE JUJUY. UNA PERSPECTIVA DESDE LA LEY N°6364**

ÁREA III: Sistema de Control Interno y Externo

TEMA: Sistema de Control Interno y Externo

EVENTO: XV Jornadas Nacionales Sector Público - FACPCE

LUGAR: Ushahia, Provincia de Tierra del Fuego

FECHA: 17 y 18 de Octubre de 2024

Índice

Contenido

1. 32. 43. Error! Bookmark not defined.4. Error! Bookmark not defined.5. Error! Bookmark not defined.6. 107. 108. 109. 1210. 1311. 1412. 1513. 16

1. Resumen

En el presente trabajo se analiza la evolución y fortalecimiento del régimen de responsabilidad de los funcionarios públicos y las estructuras de control interno y externo en la Provincia de Jujuy, a la luz de las modificaciones introducidas por la Ley N° 6364 "Orgánica de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy". Esta norma, promulgada en 2023, establece un marco más riguroso para la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de los recursos públicos. Se examinan los principales cambios normativos, incluyendo la reestructuración de la Auditoría General como órgano colegiado e independiente, encargado del control externo, y la necesidad de implementar efectivamente la Sindicatura de la Provincia como órgano rector del control interno.

El trabajo también aborda la comparativa entre modelos de control europeos y anglosajones, destacando cómo la Ley N° 6364 adopta elementos de ambos sistemas para adaptarse a las necesidades locales. Se reflexiona sobre los desafíos y las oportunidades que esta nueva normativa presenta para la gobernabilidad y la confianza pública en Jujuy, proponiendo ajustes normativos adicionales para asegurar la efectividad de los sistemas de control y la coherencia en su implementación.

Finalmente, se concluye que la correcta aplicación de esta ley y la adaptación de los marcos normativos relacionados son esenciales para consolidar un modelo de control que garantice la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en la administración pública provincial.

2. Palabras Clave:

Control Interno - Control Externo - Auditoría General - Responsabilidad Funcional - Rendición Cuentas – Transparencia - Gobernabilidad - Sindicatura de la Provincia - Modelos Control - Gestión Pública – Ley de Administración Financiera

EVOLUCION Y DESAFÍOS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE JUJUY. UNA PERSPECTIVA DESDE LA LEY N°6364

3. Introducción

En el marco de la continua búsqueda de mejoras en la Administración Pública, tenemos el honor de presentar nuestro trabajo en las "XV Jornadas Nacionales del Sector Público". “Desde el fin del mundo, innovación y compromiso para el desarrollo integral de la administración en el sector público. Estas jornadas representan una valiosa oportunidad para compartir conocimientos y experiencias. Desde el extremo norte de Argentina, en la provincia de Jujuy, nos sumamos a este espacio de intercambio para contribuir con nuestras investigaciones y reflexiones.

El 28 de noviembre de 1996 la Legislatura de Jujuy sanciona la Ley N° 4958 “De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy, en total consonancia con la Ley 24.156 de Administración Financiera de la Nación, sancionada en el año 1992.

En su artículo 1° establece el objeto diciendo que esta norma establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público provincial. Mientras que su artículo 2°, define Administración Financiera diciendo que es el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que posibilitan la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado Provincial.

Continuando con el articulado de esta norma también define lo que se entiende por Sistemas de Control diciendo que comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público provincial y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión (artículo 3°).

En este último punto es donde vamos a centrarnos en el presente trabajo, en la estructura del control en el Sector Público de la Provincia de Jujuy, sus recientes modificaciones y su interacción tanto normativa como fáctica con el sujeto a ser controlado, la Administración Pública.

4. Análisis Descriptivo de la Norma

Es la misma Ley N° 4958, la que establece los sistemas de control interno y externo de la hacienda pública, ya que en su título VI y VII se estructura el Sistema de Control Interno y establece quien tiene a su cargo el Control Externo en la Provincia de Jujuy.

En cuanto al control interno se crea como dependiente del Poder Ejecutivo Provincial a la Sindicatura de la Provincia, estableciendo a la misma como órgano rector de control interno.

El modelo de control que aplique y coordine la sindicatura debe ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económico, financiero, patrimonial, normativo y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia. De acuerdo a la norma este organismo es una entidad creada con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, siendo su competencia el control interno de las jurisdicciones que dependen del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado Provincial que dependen del mismo,

El sistema de control interno se conforma por la Sindicatura de la Provincia que prevé que el mismo sea un órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las Unidades de Auditoría Interna que se creen en cada jurisdicción y en las entidades que dependen del poder Ejecutivo Provincial. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la Sindicatura de la Provincia, y actuarán técnicamente coordinadas por ella.

En el año 1998, mediante la sanción de la Ley 5045, se sustituye en la Ley N° 4958 el término "Sindicatura de la Provincia" por el de "Auditoría de la Provincia" en todo el articulado de la misma.

En cuanto al control externo de la hacienda pública, la Ley N° 4958 originalmente establecía que el mismo sería ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con las atribuciones determinadas por el artículo 200 de la Constitución de la Provincia de 1986.

Ahora bien, en septiembre de 2022, se aprobó la Ley N°6302 de Declaración de la Necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución Provincial, en su artículo N°2 faculta a la Convención Constituyente a modificar y reformar entre otros artículos, el 199 y 200 de la Constitución de la Provincia.

Esta nueva Constitución, de junio de 2023, crea la Auditoría General de la Provincia, como órgano de control externo de la hacienda pública.

En consonancia con esta modificación en noviembre de 2023 se sanciona la Ley N° 6364, la cual modifica la Ley N° 4958, donde establece que los órganos rectores de los sistemas de control son la Sindicatura de la Provincia y la Auditoría General de la Provincia serán los órganos rectores de los sistemas de control interno y externo, respectivamente.

Si bien como se observa la Ley N° 4958 y sus modificatorias prevé todo un sistema de control interno independiente este no se ha implementado como tal, sino que hasta el presente es la Contaduría de la Provincia quien ejerce el control interno en el ámbito de la Provincia de Jujuy.

Mientras que el sistema de control externo se encuentra en plena adecuación a la reforma constitucional y a las normas dictadas en consecuencia, las cuales analizamos a continuación.

5. De los modelos de control

En un contexto de reformas y actualizaciones en la normativa de control de la hacienda pública, resulta valioso detenernos a analizar los distintos modelos de control que se han implementado a nivel internacional. Estos modelos, representados principalmente por el Modelo Europeo y el Modelo Anglosajón, ofrecen enfoques diferentes pero complementarios para garantizar la transparencia, la eficiencia, y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

El Modelo Europeo, con su enfoque en Tribunales o Cortes de Cuentas, ha evolucionado en un marco donde el control colegiado y la independencia de los magistrados juegan un papel fundamental. Este modelo refleja un sistema donde el juicio de cuentas, aunque originalmente centrado en la ética del administrador, se adapta a las exigencias modernas incorporando controles tanto previos como posteriores.

El Modelo Anglosajón, por otro lado, se distingue por su estructura de dirección unipersonal, integrándose en el Poder Legislativo pero operando con autonomía técnica y operativa. Este modelo ha mostrado una transición hacia auditorías posteriores, enfocándose en la evaluación de resultados y el rendimiento de la administración pública.

A la luz de los recientes cambios normativos en la hacienda pública, es relevante examinar cómo estas dos corrientes pueden ser aplicadas o adaptadas a nuestras realidades locales. La normativa actual busca fortalecer los mecanismos de control, integrando enfoques que aseguren una gestión

eficiente y transparente de los recursos públicos. La adopción de elementos de ambos modelos puede ofrecer un marco robusto para enfrentar los desafíos actuales en la administración pública.

A lo largo del tiempo, el Estado ha experimentado transformaciones notables, influenciadas por una variedad de factores. Entre ellos, se destaca un aumento en la implicación estatal en la sociedad y nuevas perspectivas sobre su rol y cómo debe ser ejercido.

El control ha sido una constante a lo largo de la historia humana y en la evolución empresarial, incluso antes del surgimiento de las teorías organizacionales. La preocupación por el control ha sido continua en las sociedades, reconociendo siempre la importancia de asegurar una gestión adecuada de los recursos públicos. El control está vinculado al nacimiento de las empresas, existiendo mucho antes de que las teorías organizacionales fueran formuladas. Por ello, es pertinente mencionar los diferentes modelos de control público.

El Modelo Europeo de control, basado en Tribunales o Cortes de Cuentas, es un sistema de fiscalización de la gestión pública que se caracteriza por operar de manera colegiada y con independencia en sus funciones. Estos tribunales están compuestos por magistrados que tienen la condición de inamovibles, lo que garantiza su imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones.

Entre sus características principales podemos señalar:

- Operación colegiada: Los Tribunales de Cuentas funcionan como órganos colegiados, es decir, las decisiones se toman en conjunto por un grupo de magistrados, lo que asegura un proceso deliberativo y una mayor solidez en las resoluciones.
- Magistrados inamovibles: Los magistrados que integran estos tribunales gozan de inamovilidad en sus cargos, lo que significa que no pueden ser destituidos arbitrariamente. Esto contribuye a la independencia y objetividad del control ejercido sobre la Administración Pública.
- Dependencia del Parlamento: En la mayoría de los países europeos, estos tribunales dependen del Parlamento. Esta relación se basa en la necesidad de fiscalizar el uso de los fondos públicos y garantizar que se gestionen de acuerdo con las leyes y el presupuesto aprobado por los legisladores. Sin embargo, la dependencia no implica una subordinación directa, sino más bien una colaboración en la función de control.
- Excepciones en algunos países: En países como Francia, Italia, y Alemania, aunque los Tribunales de Cuentas asisten y asesoran al Parlamento, no dependen directamente de él. Esto les confiere una mayor autonomía, permitiéndoles actuar como órganos de control externo que supervisan la gestión financiera del Estado sin estar sujetos a la influencia política directa.

Entre las funciones y objetivos podemos señalar:

- Fiscalización: Los Tribunales de Cuentas revisan y auditan las cuentas públicas, asegurándose de que los fondos se utilicen de manera eficiente, económica y conforme a la ley. Si bien la eficiencia es juzgable desde un punto de vista técnico, hacerlo con precisión en el ámbito del control público presenta desafíos ya que es un concepto multidimensional y debe considerarse en relación con la calidad de los servicios y la eficacia de los resultados

obtenidos. Por lo que, aunque los Tribunales de Cuentas pueden evaluar la eficiencia mediante auditorías de desempeño, es importante tener en cuenta las limitaciones de dicha evaluación y la subjetividad inherente a ciertos criterios de eficiencia.

- Asesoramiento: Aunque en algunos países tienen una función principalmente fiscalizadora, en otros, como los mencionados anteriormente, también asesoran al Parlamento y al gobierno en cuestiones relacionadas con la gestión financiera.
- Transparencia y rendición de cuentas: Estos tribunales contribuyen a la transparencia en la administración pública y promueven la rendición de cuentas por parte de los gestores públicos.

En resumen, el Modelo Europeo de control mediante Tribunales o Cortes de Cuentas es un sistema que combina la independencia, la colegialidad y la relación con el Parlamento para garantizar un control eficaz y objetivo de los recursos públicos.

El Modelo Anglosajón de control público se centra en la función de Auditorías o Contralorías Generales, siendo adoptado principalmente por países anglosajones como Australia, Canadá, Estados Unidos, e Inglaterra, así como por la mayoría de los países de América Latina, exceptuando Brasil. Este modelo difiere del Modelo Europeo en varios aspectos clave, especialmente en su estructura de dirección y relación con el poder legislativo.

El modelo se caracteriza por:

- Dirección unipersonal: A diferencia del modelo europeo, que opera de manera colegiada, el Modelo Anglosajón se caracteriza por tener una dirección unipersonal. Esto significa que la responsabilidad recae en una sola persona, generalmente conocida como Auditor General o Contralor General. Esta figura es la cabeza de la entidad y toma las decisiones fundamentales sobre las auditorías y controles que se llevan a cabo.
- Integración en el Poder Legislativo: Aunque estos organismos forman parte del Poder Legislativo, poseen autonomía técnica y operativa. Esto asegura que puedan realizar su trabajo sin interferencias directas del gobierno, permitiendo un control independiente de la gestión pública.
- Autonomía técnica y operativa: Estos organismos operan con un alto grado de independencia, lo que les permite auditar y evaluar la gestión pública de manera objetiva. Tienen la facultad de emitir informes, recomendaciones, y, en algunos casos, iniciar investigaciones que pueden derivar en acciones correctivas o legales.
- Períodos de mandato: Los titulares de las Auditorías o Contralorías Generales tienen un mandato fijo, que varía entre 8 y 15 años, dependiendo del país. Este período relativamente largo permite una continuidad en la fiscalización y reduce la posibilidad de influencias políticas sobre la entidad. Al mismo tiempo, un mandato fijo ofrece estabilidad en la dirección, permitiendo una planificación a largo plazo en las auditorías y en las estrategias de control.

- Enfoque en la eficiencia y la legalidad: El Modelo Anglosajón pone un fuerte énfasis en asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, efectiva y conforme a la ley. Las auditorías se centran en revisar no solo la corrección de las cuentas, sino también en evaluar si los recursos se utilizan de la manera más adecuada posible para cumplir con los objetivos del gobierno.

Funciones y objetivos:

- **Fiscalización y auditoría:** El rol principal de las Auditorías o Contralorías Generales es la revisión y evaluación de las cuentas y operaciones del gobierno. Realizan auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.
- **Informes al Poder Legislativo:** Los resultados de las auditorías se presentan al Parlamento o Congreso, lo que permite que los legisladores tomen decisiones informadas sobre la gestión pública. Estos informes también suelen ser públicos, contribuyendo a la transparencia.
- **Recomendaciones y seguimiento:** Estas entidades no solo identifican irregularidades, sino que también emiten recomendaciones para corregir problemas y mejorar la gestión pública. Además, tienen la capacidad de realizar un seguimiento para asegurar que sus recomendaciones se implementen.

El Modelo Anglosajón de control público se distingue por su enfoque en la eficiencia, su dirección unipersonal, y su integración en el Poder Legislativo con autonomía operativa. Este modelo permite una fiscalización independiente, asegurando que los recursos públicos se gestionen de manera adecuada y conforme a la ley

Para que el Modelo Anglosajón de control opere eficazmente, es necesario un marco normativo robusto que garantice la autonomía del órgano de control, la transparencia en la gestión pública, y la rendición de cuentas, así como la implementación de sistemas de control interno y la regulación de los procedimientos administrativos. Este marco debe estar diseñado para facilitar una fiscalización rigurosa y promover la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

6. Régimen de Responsabilidad de los Funcionarios:

- **Enfoque en la Rendición de Cuentas:** La Ley N° 6364 introduce mecanismos más precisos para la rendición de cuentas, obligando a los funcionarios a justificar sus decisiones y el uso de recursos públicos ante la Auditoría General de la Provincia. Esta obligación se materializa en la presentación de informes y en la respuesta a las observaciones que la Auditoría pueda realizar, asegurando que cada acción administrativa esté sujeta a observaciones.
- **Responsabilidad Penal, Civil y Administrativa:** La ley también refuerza las consecuencias legales para los funcionarios que incumplan con sus deberes, estableciendo diferentes sanciones. Esta dimensión de la ley busca no solo la corrección de errores, sino también la

disuasión, asegurando que los funcionarios actúen con mayor cuidado y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

7. Estructura de Control Interno:

- **Fortalecimiento de la Sindicatura:** Aunque la Sindicatura de la Provincia está prevista como el órgano de control interno, su implementación efectiva aún está pendiente. Para que este órgano cumpla con su rol, es crucial que se le otorgue independencia operativa y recursos suficientes. Además, la Sindicatura debe ser capaz de aplicar un modelo de control integral que abarque todos los aspectos de la gestión pública, desde la eficiencia presupuestaria hasta el cumplimiento normativo.
- **Implementación de Unidades de Auditoría Interna:** La creación de Unidades de Auditoría Interna en cada jurisdicción es vital para asegurar que el control interno sea descentralizado y eficiente. Estas unidades, al depender jerárquicamente de la Sindicatura, deben estar técnicamente coordinadas para garantizar una supervisión constante y una detección temprana de irregularidades en todos los niveles de la administración pública.

8. Estructura de Control Externo:

- **Rol de la Auditoría General de la Provincia:** La Auditoría General, ahora como un órgano colegiado compuesto por auditores generales, es el encargado del control externo de la gestión pública en Jujuy. Esta reestructuración busca asegurar un control más imparcial y efectivo, enfocándose en la legalidad, la economía, la eficiencia y la eficacia de las operaciones del sector público. Su independencia funcional es clave para garantizar que las auditorías no estén influenciadas por presiones políticas o administrativas.
- **Comparación con Modelos Internacionales:** La reforma de la Ley N° 6364 se alinea más con el Modelo Europeo de control, que se caracteriza por la colegialidad y la independencia del órgano de control. Sin embargo, también incorpora elementos del Modelo Anglosajón, como la evaluación posterior de resultados y la autonomía técnica. Esta combinación busca adaptar lo mejor de ambos sistemas a la realidad local, promoviendo una mayor transparencia y rendición de cuentas.

Se agrega cuadro con detalle de las características de la Auditoría de la Provincia de Jujuy:

CONCEPTOS	Constitución Reformada de 2023
Universo de Control	Administración Central, Descentralizada, Municipios, Empresas y Sociedades del Estado, Entes reguladores y todo organismo que administre fondos públicos (unidades ejecutoras de programas).
Designación de Autoridades	Colegio de Auditores (7) Auditores Generales. 1 es el Presidente designado por Bloque opositor con mayoría en la Legislatura. Los Auditores Generales a propuesta del PE con acuerdo de la Legislatura, duran 8 años y reelegibles por un solo periodo. Se pueden remover por Juicio Político.
Funciones y Atribuciones	Control posterior y oportuno sobre los aspectos de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como sobre los estados contables financieros del sector público centralizado y descentralizado,
Independencia y Autonomía	Entidad con independencia financiera y funcional
Plan Anual de Auditoría / Cuenta de Inversión	Presentar hasta el 30/11 del año anterior. Evaluación de la CI presentada hasta el 30/06 del año subsiguiente (plazo 120 días)
Rendición de Cuentas	RC anual (plazo 15 días para expedirse)

Fuente: Constitución de la Provincia de Jujuy (2023). Ley 6364. Elaboración propia

En Anexo al presente trabajo se detalla el marco normativo de su creación.

Asimismo, en el mes de Junio de 2024 la Auditoría General de la Provincia emitió la Resolución N°174-AGPJ-2024, en la que aprueba el Reglamento de Sistema de Administración y Control de plazos de las Rendiciones de Cuentas, mediante el cual se establecen los trámites de admisión de las Rendiciones de Cuentas, su estudio, la presentaciones de los auditados, la emisión, aprobación notificación y publicación de los Informes emitidos por esa Auditoría.

9. De los cambios en el control externo

Para que el Modelo de control Anglosajón funcione de manera efectiva, la Administración Pública debe estar normatizada mediante un marco legal y regulatorio claro, que garantice la transparencia, la rendición de cuentas y la independencia de las entidades fiscalizadoras. A continuación, se detallan los aspectos clave que deben ser normatizados:

1. Autonomía e independencia del órgano de control:

- Legislación específica: Debe existir una legislación que establezca la creación y funcionamiento de las Auditorías o Contralorías Generales, garantizando su autonomía e independencia del Poder Ejecutivo. Esto incluye normas que protejan al Auditor General o Contralor General de destituciones arbitrarias y de influencias políticas indebidas.
- Mandato fijo: Las leyes deben definir un período de mandato fijo para los titulares, que puede variar entre 8 y 15 años, para asegurar la estabilidad en la dirección del órgano de control. Este mandato debe ser lo suficientemente largo para permitir una planificación estratégica y evitar la presión política.

2. Transparencia y rendición de cuentas:

- Normas de auditoría: Deben establecerse estándares claros de auditoría que definan los procedimientos para la revisión financiera, de cumplimiento y de desempeño. Estas normas deben alinearse con las mejores prácticas internacionales para garantizar una evaluación rigurosa y objetiva.
- Obligación de informar: La administración pública debe estar obligada por ley a proporcionar toda la información necesaria para que la Auditoría o Contraloría General realice su trabajo de manera efectiva. También debe existir la obligación de publicar los informes de auditoría y hacerlos accesibles al público.

3. Relación con el Poder Legislativo:

- Dependencia funcional del Parlamento: El órgano de control debe estar normatizado para depender funcionalmente del Parlamento o Congreso, a quien debe reportar sus hallazgos y recomendaciones. Sin embargo, debe mantener su autonomía técnica y operativa para realizar su trabajo sin interferencias.
- Capacidad de asesoría: Las leyes deben permitir que el órgano de control asesore al Poder Legislativo en temas relacionados con la gestión financiera y el uso de recursos públicos, contribuyendo a la toma de decisiones informadas.

4. Regulación de procedimientos administrativos:

- Normas de gestión financiera: Deben existir regulaciones que definan claramente los procedimientos de gestión financiera dentro de la administración pública, asegurando que todas las operaciones estén sujetas a auditorías y controles.
- Sistemas de control interno: La administración pública debe estar obligada a implementar sistemas de control interno eficaces, que permitan una supervisión continua y la detección temprana de irregularidades. Estos sistemas deben estar diseñados de acuerdo con los estándares establecidos por el órgano de control.

5. Sanciones y mecanismos de corrección:

- **Responsabilidad por incumplimientos:** La legislación debe establecer sanciones claras para los funcionarios públicos que no cumplan con las normas de gestión financiera o que interfieran con las auditorías. También deben existir mecanismos para que las recomendaciones del órgano de control sean implementadas de manera obligatoria.
- **Mecanismos de apelación:** Debe haber un sistema normatizado que permita a las entidades públicas apelar o solicitar revisiones de las auditorías, garantizando un proceso justo y transparente.

En resumen, para que el Modelo Anglosajón de control opere eficazmente, es necesario un marco normativo robusto que garantice la autonomía del órgano de control, la transparencia en la gestión pública, y la rendición de cuentas, así como la implementación de sistemas de control interno y la regulación de los procedimientos administrativos.

Gran parte de estos cambios ya han sido establecidos en diversos marcos normativos de la Auditoría General de la Provincia, tendientes a promover una fiscalización rigurosa y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

10. Resumen de propuestas de mejora y reflexiones finales:

La transición desde el sistema de "control previo", que incluía la filosofía y los criterios que guiaban a instituciones como los tribunales de cuentas, estaba basado en un modelo donde el juicio de cuentas era la instancia final para evaluar la capacidad de rendición, enfocado más en la ética del administrador que en los resultados operativos. En contraste, el cambio hacia el sistema de "control posterior" se orientó hacia la evaluación del rendimiento mediante auditorías posteriores. Sin embargo, es importante señalar que esta transición no es completamente clara, ya que ambos sistemas pueden incluir controles económicos, financieros y de legalidad.

El órgano responsable del control externo ha avanzado con la regulación de diversos aspectos, aunque no se puede evidenciar un acompañamiento que modifique cuestiones vinculadas a procedimientos de control en los organismos sujetos al mismo.

Es por ello que consideramos que se podrían tener presentes las siguientes propuestas de mejora:

- **Normativas Necesarias:** para que los sistemas de control interno y externo funcionen de manera óptima, es necesario revisar, armonizar y ajustar las normativas que rigen a los distintos organismos públicos. Esto incluye la creación de reglamentos específicos que definan claramente las funciones, responsabilidades y procesos de auditoría, así como la asignación de recursos adecuados para la Sindicatura y la Auditoría General.
- **Impacto en la Gobernabilidad:** la implementación efectiva de estos sistemas de control podría tener un impacto significativo en la gobernabilidad de la Provincia de Jujuy, fortaleciendo la confianza pública en las instituciones. Al garantizar que los recursos públicos se gestionen de manera transparente y responsable, se promueve una cultura de integridad y se mejora la eficiencia administrativa, contribuyendo así al desarrollo sostenible de la provincia.

11. Conclusiones

Se modificó la Ley de Administración Financiera y ya no refiere al Tribunal de Cuentas

Si bien está creada por ley la Sindicatura de la Provincia, órgano encargado del control interno, esto aún no se ha concretado. Podría decirse que el control interno queda a cargo de la Contaduría de la Provincia fácticamente.

Con la modificación de la constitución provincial se crea la Auditoría General de la Provincia como organismo independiente para ejercer el control externo posterior y oportuno, este último fácticamente lo ejerce con la presencia de los auditores en los distintos organismos del estado. Esto podría entenderse implícitamente como un control concomitante, a la hacienda pública provincial y municipal.

Es necesario que el Poder Ejecutivo realice los ajustes en los distintos marcos normativos que rigen a los órganos comprendidos en la Ley de Administración Financiera. Este esfuerzo es esencial para asegurar que la Auditoría General de la Provincia, un órgano colegiado que responde al nuevo modelo de control, pueda ejercer sus funciones de manera efectiva y acorde con sus principios operativos. La adaptación de estas normativas garantizará una mayor coherencia y permitirá que la Auditoría General mantenga su enfoque colegiado, optimizando así la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

El control público es un instrumento esencial para alcanzar el bienestar de la comunidad, asegurando su protección sin interferir en su realización. Aunque no debe transformarse en una práctica inquisitiva, es crucial que se rija por pautas, procedimientos y objetivos claros, libres de influencias ajenas a lo jurídico. El control se ejerce para prevenir abusos, corregir errores y garantizar que los responsables de gestionar los fondos públicos lo hagan conforme a la ley.

Dentro de la estructura tripartita de los poderes del Estado, el control ejercido por el Poder Legislativo es fundamental para evaluar si quienes determinan las políticas públicas son capaces de entender las necesidades de la sociedad y si sus acciones están alineadas con estas.

Los organismos de control deben estar comprometidos con los intereses de la comunidad y ser capaces de dar respuestas alineadas con estos objetivos, proporcionando un control que sea efectivo, independiente y oportuno. En resumen, deben ser "útiles" para responder a las demandas sociales. Sin embargo, también deben ser transparentes en su ejecución y en los resultados que generan. La transparencia es un principio fundamental de cualquier régimen republicano. La publicidad de los actos de gobierno es clave para hacer efectiva la responsabilidad, ya que la ética pública es un deseo compartido por la sociedad

12. Bibliografía

❖ Legislación:

- **Ley N° 6364 de la Provincia de Jujuy.** (2023). Orgánica de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.
 - **Ley N° 4958 de la Provincia de Jujuy.** (1996). De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.
 - **Ley N° 24.156.** (1992). Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- ❖ **Constitución:**
- **Constitución de la Provincia de Jujuy. (2023).** Texto reformado. Disponible en el sitio web oficial de la Legislatura de Jujuy.
- ❖ **Resoluciones y Reglamentos:**
- **Resolución N° 174-AGPJ. (2024).** Reglamento del Sistema de Administración y Control de Plazos de las Rendiciones de Cuentas. Emitida por la Auditoría General de la Provincia de Jujuy.
- ❖ **Modelos de Control:**
- **Krieger, M. (2023).** Desarrollo de Organizaciones Sostenibles en Contextos Turbulentos. Buenos Aires: Editorial del Pensamiento Sostenible.
 - **Moreno, S. G. (2018).** Auditoría Gubernamental: Control Interno en el Sector Público Nacional. Buenos Aires: Editorial Cívitas.
 - **Permuy, J. J. (2017).** Contabilidad del Sector Público. Buenos Aires: Ediciones de la UBA.

13. Anexo

De la Auditoría General de la provincia.

La constitución en El artículo 222 se refiere a la DESIGNACIÓN, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN y establece:

1. La Auditoría General de la Provincia es un organismo independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que ejercerá el control externo posterior y oportuno de la hacienda pública provincial y municipal, incluyendo sus organismos descentralizados, cualquiera fuese su modalidad de organización, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos y entes privados adjudicatarios de servicios privatizados en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos, y las demás funciones que la ley le otorgue.
2. Estará a cargo de un Colegio de Auditores Generales compuesto entre cinco y siete miembros, según lo establezca la ley. Regirán para ellos las mismas incompatibilidades y prohibiciones que para los integrantes del Poder Judicial. Solo podrán ser removidos mediante juicio político.
3. Todos los miembros de la Auditoría General de la Provincia serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y durarán en sus cargos ocho años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo.
4. El presidente del organismo será designado a propuesta del bloque opositor con mayor número de Diputados, y cesará en sus funciones si el bloque que lo designó pierde dicha condición.
5. La ley establecerá su composición, organización y funcionamiento

El artículo 223 establece las competencias de la Auditoría:

- 1) ejercer el control posterior de la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria y operativa en atención a los criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, con el alcance definido en esta Constitución y la ley;
- 2) dictaminar necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de la Cuenta de Inversión por parte de la Legislatura. El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la Hacienda Pública Provincial y Municipal estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General;

- 3) dictaminar sobre la percepción e inversión de los fondos públicos en el plazo de seis meses desde la presentación de las rendiciones respectivas. El término y modalidad para la presentación de las cuentas por parte de las unidades de organización del sector público provincial y municipal será determinado por ley;
- 4) requerir información a todos los agentes públicos, autoridades y titulares de organismos, entes y órganos sobre los que ejerce su competencia. Todos los requeridos deberán proveer la información solicitada de manera oportuna y completa;
- 5) otorgar publicidad a todos sus informes.
- 6) ejercer las demás competencias que le atribuya la ley.

La Ley N° 6364 “Orgánica de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy”, regula:

Título I: Constitución, Integración y Organización.

Capítulo I: Constitución

Artículo 1: Objeto. La ley regula el funcionamiento de la Auditoría General de la Provincia, la cual tiene autonomía funcional y financiera, y opera sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 2: Control Externo. La Auditoría General es responsable del control externo, posterior y oportuno de la hacienda pública provincial y municipal, incluyendo organismos descentralizados, empresas del Estado, entes reguladores y privados adjudicatarios de servicios privatizados, y otros organismos que manejen fondos públicos.

Artículo 3: Patrimonio. El patrimonio de la Auditoría General proviene de los bienes del ex Tribunal de Cuentas, además de los bienes que se le asignen o adquieran. Sus recursos incluyen aportes presupuestarios, retribuciones por servicios, ingresos de operaciones financieras o venta de bienes, subsidios, donaciones, y otros recursos legales.

Artículo 4: Remisión de Recursos. El Poder Ejecutivo debe proveer a la Auditoría General los recursos presupuestarios de manera oportuna, asegurando que sean suficientes para cumplir con sus funciones establecidas por la Constitución y la Ley.

Artículo 5: Estructura Orgánica. La Auditoría General definirá su estructura orgánica y funcional, estableciendo normas de funcionamiento y de control externo gubernamental para desarrollar sus funciones de manera eficaz.

Artículo 6: Sede y Delegaciones. La sede principal de la Auditoría General estará en San Salvador de Jujuy, pero puede constituirse en otros lugares si es necesario. También puede establecer delegaciones en otras sedes administrativas para cumplir sus funciones.

Capítulo II: Autoridades

Artículo 7.- Composición y Funcionamiento. La Auditoría General de la Provincia estará a cargo de un Colegio de Auditores Generales compuesto por siete (7) miembros designados como Auditores Generales. Habrá quórum con la presencia de por lo menos cuatro (4) de los Auditores Generales.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de la totalidad de sus integrantes y se dejará constancia de las disidencias que se formulen.

El Colegio de Auditores se reunirá a iniciativa del Presidente o ante el pedido de la mayoría de sus miembros, debiendo indicarse en la citación el orden del día a considerar.

Artículo 8.- Requisitos. Para ser Auditor General se requiere ser ciudadano argentino; los no nativos de la Provincia deberán contar además con residencia inmediata no inferior a cinco (5) años en aquella; poseer treinta (30) años de edad como mínimo y cinco (5) años de ejercicio profesional en las áreas de Ciencias Económicas o Derecho.

Artículo 9.- Designación del presidente. El Presidente de la Auditoría es designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del bloque opositor mayoritario en la Legislatura. Si el bloque que lo propuso pierde esa condición, el Presidente cesará en sus funciones.

Artículo 10: Designación de los Auditores Generales. Los Auditores Generales son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, excepto el Presidente. Su mandato dura ocho años, con posibilidad de una reelección consecutiva.

Artículo 11: Inhabilidades. No pueden ser miembros de la Auditoría aquellos condenados por sentencia firme, concursados no rehabilitados, o deudores del Fisco con fallo judicial firme. Estas inhabilidades también pueden desencadenar un Juicio Político.

Artículo 12: Equiparación Legal y Juicio Político. Los Auditores Generales tienen las mismas incompatibilidades que los magistrados judiciales y solo pueden ser removidos por Juicio Político, según la Constitución Provincial.

Artículo 13: Retribución. Los Auditores Generales reciben idéntica remuneración que los jueces de las Cámaras de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia.

Artículo 14: Recusaciones y Excusaciones. Los Auditores Generales pueden ser recusados o excusarse bajo las mismas condiciones que los magistrados judiciales, según el Código Procesal Civil de la Provincia.

Artículo 15: Gerencias. La estructura de la Auditoría General incluye hasta cuatro Gerentes que asesoran en diversas áreas. Los Gerentes deben ser ciudadanos argentinos, con al menos cinco años de residencia en la provincia (si no son nativos), un título de grado relevante, y tres años de experiencia profesional.

Título II: Competencias y Funciones

Artículo 16: Competencia. La Auditoría General de la Provincia tiene competencia sobre el control posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, y legal del sector público centralizado y descentralizado. Esto incluye empresas, sociedades, entes con participación de la Provincia, adjudicatarios de procesos de privatización y concesión, entes reguladores de servicios públicos, municipios, comunas municipales, y cualquier otro ente que forme parte del sector público provincial.

Artículo 17: Funciones. Las funciones de la Auditoría General incluyen:

a) Examinar y emitir opinión sobre la Cuenta General del Ejercicio de la Administración Pública Provincial y Municipal. b) Realizar auditorías financieras, de cumplimiento y gestión, y exámenes especiales. c) Auditar unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos nacionales e internacionales. d) Examinar y emitir dictamen sobre los estados contables, financieros y rendiciones de cuentas del sector público. e) Controlar la aplicación de recursos provenientes de operaciones de crédito público. f) Realizar exámenes especiales de actos y contratos económicos significativos a pedido de la Legislatura.

Artículo 18: Atribuciones del Colegio de Auditores. El Colegio de Auditores tiene atribuciones como:

a) Elaborar el proyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría. b) Aprobar el Plan Estratégico y el Programa de Acción Anual. c) Dictar normas de tramitación interna y aprobar informes de auditoría. d) Establecer la estructura orgánica, atribuir responsabilidades y dictar normas internas. e) Exigir colaboración de autoridades y organismos bajo su competencia. f) Realizar contrataciones, nombrar personal, y suscribir convenios de cooperación técnica.

Artículo 19: Conocimiento de la Legislatura. El Programa de Acción Anual y la Memoria Anual de la Auditoría General deben ser presentados a la Legislatura, que incluirá un informe patrimonial y de gestión económico-financiera del organismo.

Artículo 20: Contrataciones de Servicios Profesionales. Las contrataciones de servicios de auditoría deben asegurar participación amplia y adjudicación diversificada, manteniendo un registro actualizado de los auditores y profesionales contratados.

Artículo 21: Vinculación con Otros Organismos de Control. La Auditoría General puede coordinar auditorías con otros organismos de control y establecer convenios especiales. Además, puede formar parte de organizaciones internacionales de entes fiscalizadores.

Artículo 22: Recomendaciones. Las conclusiones de la Auditoría General deben incluir recomendaciones y establecer auditorías de seguimiento para verificar su implementación.

Artículo 23: Principios Éticos. El personal de la Auditoría General debe adherirse a principios de independencia, confidencialidad, integridad, objetividad, competencia profesional, neutralidad política, y otros principios éticos.

Artículo 24: Oportunidad de los Informes. Los informes de la Auditoría General deben ser oportunos y realizados en un plazo máximo de dos años desde el inicio de los trabajos de auditoría, justificando cualquier demora por razones de complejidad o envergadura.

Título III: Vinculación con los Organismos Auditados

Artículo 25: Facultades. La Auditoría General de la Provincia tiene las siguientes facultades para cumplir con sus funciones:

a) Requerir antecedentes, informes, libros, expedientes, y documentos de organismos provinciales, municipales, entes públicos y privados. b) Solicitar informes o dictámenes de asesores y técnicos de la Provincia, siguiendo la vía jerárquica correspondiente. c) Pedir informes a la Contaduría General

de la Provincia sobre operaciones financiero-patrimoniales. d) Exigir la Rendición Anual de Cuentas, fijando plazos perentorios y aplicando multas en caso de incumplimiento. e) Establecer delegaciones en los entes sujetos a su control para realizar comprobaciones y verificaciones.

Artículo 26: Deber de Colaboración. Todos los agentes, empleados, y funcionarios de la Administración Pública Provincial y Municipal, ya sea Centralizada o Descentralizada, y de Empresas y Sociedades del Estado, deben colaborar con la Auditoría General para el cumplimiento de sus funciones. Cualquier obstáculo o demora injustificada en brindar la información requerida por la Auditoría General se considera mal desempeño de funciones, con posibles responsabilidades penales, civiles o administrativas.

Artículo 27: Falta de Colaboración. En caso de negativa, silencio, o cualquier obstáculo injustificado en el cumplimiento de las funciones de la Auditoría General, el responsable de la auditoría debe:

a) Insistir con una segunda petición a las autoridades del organismo auditado. b) Informar al Colegio de Auditores si persiste la falta de colaboración.

Si el incumplimiento continúa, el Colegio de Auditores puede promover una acción judicial para asegurar el cumplimiento del requerimiento.

Artículo 28: Auditados. Los funcionarios y agentes sujetos al control de la Auditoría General están obligados a rendir cuentas de su gestión y deben:

a) Llevar la documentación pertinente y presentar las Rendiciones de Cuentas conforme a las leyes y reglamentaciones. b) Informar por escrito a su superior jerárquico sobre cualquier incumplimiento o infracción potencial. c) Cumplir fielmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y las normas aplicables en su gestión.

Título IV: Rendición de Cuentas por Parte de los Auditados

Artículo 29: Rendiciones de Cuentas. Los responsables de dependencias deben presentar sus rendiciones anuales de cuentas directamente a la Auditoría General, ajustándose a las modalidades e instrucciones que esta determine. En casos de fondos otorgados como subsidios, subvenciones u otro tipo de asignación específica, la rendición de cuentas no se basa en criterios de temporalidad, sino que debe realizarse una vez que se haya completado la inversión total de los fondos asignados, siguiendo las condiciones establecidas por el otorgante.

Artículo 30: Formulación de Observaciones. El organismo auditado tiene un plazo de quince (15) días, a partir de la recepción, para responder a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Provincia.

Artículo 31: De la Decisión. Es atribución exclusiva de la Auditoría General dictaminar sobre las cuentas examinadas, disponiendo la registración correspondiente y comunicando su decisión al organismo auditado y al Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, según corresponda.

Título V: Publicidad y Transparencia

Artículo 32: Acceso Irrestricto. Los dictámenes, informes, resoluciones y la Memoria Anual de la Auditoría General de la Provincia son públicos y de acceso irrestricto. No pueden ser objeto de recurso administrativo.

Artículo 33: Medios de Divulgación. La Auditoría General deberá utilizar medios de divulgación adecuados para publicar dictámenes, informes, resoluciones y la memoria anual. Debe mantener una página de internet actualizada con este material y puede usar otras medidas de publicidad. El Colegio de Auditores Generales puede, excepcionalmente y con justificación, decidir la reserva total o parcial de informes. En estos casos, la información que se reserve no será objeto de publicación, pero deberá ser comunicada inmediatamente a la Legislatura de la Provincia.